

**ACTUALIZACIONES CODIFICADO  
REFORMAS DE IMPORTANCIA EN VEHÍCULOS  
-julio 2011-**

Para actualizar el codificado, recortar por la línea guionada y  
pegar sobre la página correspondiente indicada

Actualización  
Página 175

**REFORMAS EN TURISMOS Y TODOTERRENOS**

**MODIFICACIÓN Nº 1: IDENTIFICACIÓN**

**Descripción:** Modificaciones que afecten a la identificación del vehículo.

**Listado de las modificaciones más habituales:**

1.3. Cambio de emplazamiento de la placa de matrícula.

**MODIFICACIÓN Nº 1: EMPLAZAMIENTO MATRÍCULA  
APLICABLE A CATEGORÍAS: M-N-O**

1.3. Cambio de emplazamiento de la placa de matrícula.

- El emplazamiento de la placa de matrícula deberá ser fijo. No se admitirán la instalación de la placa de matrícula si puede modificarse su posición o inclinación.

**Definición de la infracción:** cambio del emplazamiento de la matrícula incluido sus dispositivos de alumbrado y señalización, en especial en los vehículos tuning y por cambio de sistema antiempotramiento en 4x4.

Norma	Art.	Apt.	Opc.	ARTICULO 7. Reformas de importancia	€uros
RGV	7	2	5A	Efectuar en el vehículo reseñado una reforma de importancia sin autorización. <b>Modificación Nº 1:</b> cambio de emplazamiento de la placa de matrícula de su ubicación original ( <i>indicar ubicación actual</i> ).	200

**MODIFICACIÓN Nº 2: UNIDAD MOTRIZ**

**Descripción:** Modificaciones sobre la configuración de la unidad motriz del turismo.

**Listado de las modificaciones más habituales:**

2.2. Modificación de las características o sustitución de los elementos del sistema de admisión de combustible.

2.6. Modificación o sustitución de las características del sistema de escape: disposición, volumen total, silenciadores, tramo de salida.

2.8. Modificación o cambio de posición del sistema de accionamiento del mando para la aceleración.

2.9. Modificación de sistemas o de la programación de los mismos que puedan variar la potencia máxima (*chip de potencia*).

**MODIFICACIÓN Nº 2: POTENCIA  
APLICABLE A CATEGORÍAS: M-N**

2.2. Modificación de las características o sustitución de los elementos del sistema de alimentación de combustible.

- El campo de aplicación de diesel ligeros o pesados será el establecido en la homologación de tipo del vehículo.

Actualización  
Página 178

**MODIFICACIÓN Nº 2: LIMITACIÓN DE POTENCIA  
APLICABLE A CATEGORÍAS: M-N**

2.8. Modificación del sistema de accionamiento del mando para la aceleración, así como de la ubicación, sustitución, adición o desinstalación del mismo.

- En esta reforma se contemplarán modificaciones, tales como: doble mando autoescuela, adaptación para PMR, instalación de sistema de control de velocidad de cruceo, entre otras.

- Debe garantizarse el normal funcionamiento de los sistemas de airbag y pretensores del vehículo después de la transformación, la modificación del mismo, indicándolo expresamente en el informe de conformidad. De esta exigencia se excluyen a los vehículos para uso por el ejército, protección civil, servicio de bomberos y para responsables del mantenimiento del orden público.

- En el comportamiento del dispositivo de conducción en caso de colisión (*Directiva 74/297/CEE*), se estará a lo dispuesto en los puntos 5.4.1 y 5.4.2 de la 91/662/CEE.

**Definición de la infracción:** modificación del mando de aceleración.

Norma	Art.	Apt.	Opc.	ARTICULO 7. Reformas de importancia	€uros
RGV	7	2	5A	Efectuar en el vehículo reseñado una reforma de importancia sin autorización. <b>Modificación Nº 2:</b> modificación del mando de aceleración ( <i>especificar modificación realizada</i> ).	200

**Definición de la infracción:** modificación del mando de aceleración.

- Adaptación del vehículo para satisfacer los requerimientos del Anexo VII del Reglamento General de Conductores, para su utilización como autoescuela.

- En los vehículos de dos ruedas en los que no se efectúe ninguna transformación, dado que solamente se cambia su uso, no será necesario el informe favorable del fabricante o de su representante debidamente acreditado o del laboratorio oficial acreditado en España ni el certificado del taller que hace la reforma.

Norma	Art.	Apt.	Opc.	ARTICULO 7. Reformas de importancia	€uros
RGV	7	2	5A	Efectuar en el vehículo reseñado una reforma de importancia sin autorización. <b>Modificación Nº 2:</b> por modificación del mando de aceleración a vehículo autoescuela sin autorización.	200

MODIFICACIÓN Nº 4: EJES APLICABLE A CATEGORÍAS: M-N-O					
<p><b>4.4.</b> Modificaciones o sustituciones en ruedas o instalación/desinstalación de separadores de ruedas que impliquen modificación del ancho de vía.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Esta reforma no podrá efectuarse cuando implique riesgo de interferencias con otras partes del vehículo.</li> <li>Solo se requerirá proyecto técnico cuando se excedan los 60 mm de ancho de vía en el caso de turismos y 150 mm en el caso de todoterreno.</li> <li>El Informe de Conformidad deberá asegurar la compatibilidad entre llanta y neumático.</li> <li>En caso de que la reforma incluya la sustitución del dispositivo de protección trasero, se aplicará la directiva a último nivel.</li> </ul> <p><b>Definición de la infracción:</b> aumento de la distancia entre ejes por la modificación o sustitución de ruedas.</p> <p>Si el vehículo ha cambiado llantas:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Si hay variación del ancho de vía (<i>debe concordar el especificado en la tarjeta de ITV con la medición que se</i>) entonces sí es reforma.</li> <li>Si no hay variación del ancho de vía y los neumáticos son equivalentes no es reforma.</li> </ul> <p>Si no hay variación del ancho de vía pero los neumáticos no son equivalentes entonces sí es reforma 4.5. (<i>sustitución de neumáticos incluidos en homologación de tipo por otros</i>).</p>					
Norma	Art.	Apt.	Opc.	ARTICULO 7. Reformas de importancia	€uros
RGV	7	2	5A	Efectuar en el vehículo reseñado una reforma de importancia sin autorización. <b>Modificación Nº 4:</b> modificación de la distancia entre ejes por la modificación o sustitución de ruedas ( <i>especificar incorporación y nuevas dimensiones</i> ).	200
<p><b>Definición de la infracción:</b> incorporación de separadores de rueda no autorizados.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Al salirse los neumáticos de la carrocería se requiere el montaje de unas aletas rígidas, denunciadas por el Art. 12.5A del RGV (<i>Circular con el vehículo reseñado incumpliendo las condiciones reglamentarias, no dispone de protección adecuada para evitar salpicaduras de las ruedas</i>).</li> <li>La medida de la vía delantera viene reflejada en la TIT, no pudiendo sobrepasar el margen de tolerancia de <math>\pm 3</math> cm.</li> <li>La anchura varía según se instalen separadores o el vehículo cambia de neumáticos y llantas o solo neumáticos, con variación del ancho de vía.</li> </ul>					

MODIFICACIÓN Nº 7: MANDO FRENO APLICABLE A CATEGORÍAS: M-N-O					
<p><b>7.3.</b> Modificación de los mandos de accionamiento del freno, así como de la ubicación, sustitución, adición o desinstalación de los mismos.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Esta reforma contemplará las modificaciones consistentes en doble mando autoescuela, adaptación para PMR y casos especiales para aplicaciones de obras y servicios.</li> </ul> <p><b>Definición de la infracción:</b> cambio de mando (<i>pedal</i>) o de posición original.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Se han de identificar el mando modificado.</li> </ul>					
Norma	Art.	Apt.	Opc.	ARTICULO 7. Reformas de importancia	€uros
RGV	7	2	5A	Efectuar en el vehículo reseñado una reforma de importancia sin autorización. <b>Modificación Nº 7:</b> cambio del sistema de frenos por otro ( <i>especificar el anterior y el actual incorporado</i> ).	200
MODIFICACIÓN Nº 8: CARROCERÍA					
<p><b>Descripción:</b> Modificaciones que afecten al acondicionamiento interior o exterior del vehículo.</p> <p align="center"><b>Listado de las modificaciones más habituales:</b></p> <p><b>8.1.</b> Reducción de plazas de asiento.  <b>8.2.</b> Aumento de plazas de asiento.  <b>8.4.</b> Acondicionamiento de espacio para la instalación de sillas de ruedas.  <b>8.10.</b> Sustitución de asiento por otro distinto.  <b>8.11.</b> Cambio de algún cinturón de seguridad por otro de diferente tipo, número o situación de los puntos de anclaje.  <b>8.20.</b> Instalación de elementos permanentes en la zona frontal del interior del habitáculo del vehículo.  <b>8.21.</b> Instalación de mamparas de separación entre asientos.  <b>8.22.</b> Modificación o instalación de elementos en la zona de equipaje o en el espacio destinado a los pasajeros distinto a la zona frontal del habitáculo del vehículo.  <b>8.33.</b> Instalación arco de seguridad interior contra vuelco.  <b>8.40.</b> Rampas, elevadores, grúas, plataformas, asideros, peldaños o sistemas de otra naturaleza.  <b>8.50.</b> Transformaciones que modifiquen la longitud del voladizo delantero y/o trasero.  <b>8.51.</b> Modificaciones que afecten a la carrocería de un vehículo.  <b>8.52.</b> Modificación o incorporación de elementos en el exterior del vehículo.</p>					



Imagen: Óscar Prieto

Norma	Art.	Apt.	Opc.	ARTICULO 7. Reformas de importancia	€uros
RGV	7	2	5A	Efectuar en el vehículo reseñado una reforma de importancia sin autorización. <b>Modificación Nº 8:</b> sustituir asiento por otro no incluido en la homologación de tipo ( <i>reseñar homologación</i> ).	200

**MODIFICACIÓN Nº 8: CINTURONES DE SEGURIDAD  
APLICABLE A CATEGORÍAS: M-N**

**8.11.** Cambio de algún cinturón de seguridad por otro de diferente tipo, número o situación de los puntos de anclaje.

- Se exigirá la resistencia de los asientos únicamente cuando el asiento incorpore algún punto de anclaje del cinturón de seguridad.
- Cuando no se modifique la posición de los puntos de anclaje, el proyecto técnico no será necesario.
- Se entenderá como tipo de cinturón lo indicado en la Directiva 77/541/CEE.

**Definición de la infracción:** instalar cinturones de seguridad tipo rally.

Norma	Art.	Apt.	Opc.	ARTICULO 7. Reformas de importancia	€uros
RGV	7	2	5A	Efectuar en el vehículo reseñado una reforma de importancia sin autorización. <b>Modificación Nº 8:</b> instalación de cinturones de seguridad tipo rally delanteros/traseros no autorizados ( <i>especificar marca, tipo y contraseña de homologación</i> ).	200

**MODIFICACIÓN Nº 8: INSTALACIÓN TAXÍMETROS U OTROS  
APLICABLE A CATEGORÍAS: M<sub>1</sub>**

**8.20.** Instalación o desinstalación de elementos permanentes en la zona frontal del interior del habitáculo del vehículo.

- Debe garantizarse el normal funcionamiento de los sistemas de airbag y pretensores del vehículo después de la transformación o la modificación del mismo. De esta exigencia se excluyen a los vehículos para uso por el ejército, protección civil, servicio de bomberos y para responsables del mantenimiento del orden público.

- No se considera reforma la instalación de taxímetros, de radio, pomo de palanca de cambios, manos libres, visera de tablero de abordaje cuya proyección no exceda de la proyección máxima del volante y dispositivos de navegación y/o multimedia (DVD) instalados en el hueco de origen del salpicadero.

**Definición de la infracción:** instalación de elementos en el salpicadero.

Norma	Art.	Apt.	Opc.	ARTICULO 7. Reformas de importancia	€uros
RGV	7	2	5A	Efectuar en el vehículo reseñado una reforma de importancia sin autorización. <b>Modificación Nº 8:</b> instalación de elementos permanentes en la zona frontal del interior del habitáculo no autorizados ( <i>especificar</i> ).	200

**MODIFICACIÓN Nº 8: INSTALACIÓN DE MANPARAS  
APLICABLE A CATEGORÍAS: M<sub>1</sub>**

**8.21.** Instalación o desinstalación de mamparas de separación entre asientos.

- Debe garantizarse el normal funcionamiento de los sistemas de airbag y pretensores del vehículo después de la transformación, la modificación del mismo, indicándolo expresamente en el informe de conformidad. De esta exigencia se excluyen a los vehículos para uso por el ejército, protección civil, servicio de bomberos y para responsables del mantenimiento del orden público.
- Esta reforma se aplica a transformaciones tales como: instalación de mamparas de metacrilato detrás del asiento del conductor para vehículos taxi o policía; separadores frontales o laterales, entre otras.

**Definición de la infracción:** instalación de mamparas en turismos.

Norma	Art.	Apt.	Opc.	ARTICULO 7. Reformas de importancia	€uros
RGV	7	2	5A	Efectuar en el vehículo reseñado una reforma de importancia sin autorización. <b>Modificación Nº 8:</b> instalación de elementos mamparas en el interior del habitáculo del vehículo no autorizado ( <i>especificar marca, tipo y contraseña de homologación</i> ).	200

**MODIFICACIÓN Nº 8: INSTALACIÓN DE DVD EN CABEZALES  
APLICABLE A CATEGORÍAS: M<sub>1</sub>**

**8.22.** Modificación, instalación o desinstalación de elementos en la zona de equipaje o en el espacio destinado a los pasajeros distinto a la zona frontal del habitáculo del vehículo.

- La reforma consistente en modificación o instalación de elementos en la zona de equipaje se aplicará cuando se sobrepase la altura de los respaldos de los asientos traseros.
- Si la transformación afecta al campo de visión del retrovisor interior debe ser instalado el retrovisor exterior derecho.

MODIFICACIÓN Nº 9: ALUMBRADO	
<p><b>Descripción:</b> dispositivos de alumbrado y señalización.</p> <p><b>Listado de las modificaciones más habituales:</b></p> <p><b>9.1.</b> Adición o desinstalación de cualquier elemento, dispositivo, sistema, componente o unidad técnica independiente de alumbrado y señalización.</p> <p><b>9.2.</b> Modificación o sustitución de cualquier elemento, dispositivo, sistema, componente o unidad técnica independiente de alumbrado y señalización, en cuanto a ubicación o características.</p>	
MODIFICACIÓN Nº 9: ADICIÓN ALUMBRADO APLICABLE A CATEGORÍAS: M-N-O	
<p><b>9.1.</b> Adición o desinstalación de cualquier elemento, dispositivo, sistema, componente o unidad técnica independiente de alumbrado y señalización. No se consideran reforma la instalación de faros de trabajo, los rotativos o destellantes propios de la señalización luminosa específica para servicios especiales o propios de vehículos prioritarios y vehículos especiales.</p> <p><b>Definición de la infracción:</b> adición del alumbrado.</p> <p>El cambio o modificación de los proyectores o del sistema homologado de alumbrado de carretera, siempre que la intensidad máxima de iluminación de este alumbrado, que puede ser encendido simultáneamente, no sobrepase las 225.000 candelas, equivalentes a 75 puntos de iluminación (1 punto = 3.000 candelas). Esta prescripción no se aplica a los ciclomotores ni a los cuadríciclos ligeros.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>No es necesario proyecto técnico, basta con el certificado del taller. Todos los elementos que se instalen deben de estar homologados.</li> <li>La adición de faros antiniebla no se considera reforma. Tampoco la de faros de trabajo, ni los rotativos o destellantes propios de señalización luminosa específica para de vehículos prioritarios, vehículos especiales, tractores y maquinaria agrícola, ya que los mismos no forman parte del alumbrado de carretera.</li> <li>Los faros de alumbrado que se sustituyan han de estar homologados por el fabricante y estar grabados los códigos de homologación.</li> <li>Se pueden añadir 2 faros más de alumbrado sin que reduzcan la entrada de aire en el radiador.</li> <li>No se pueden tinter parcial o totalmente los faros ni colocar pestañas o cualquier otro elemento que interfiera en el haz de luz.</li> <li>No se pueden cambiar los faros halógenos por los de xenón, pues requiere disponer de un regulador de altura automático y de un dispositivo de limpieza de faros (proyección de líquido de forma automática accionado desde el salpicadero).</li> <li>No se pueden colocar neones u otro tipo de luces en el exterior del vehículo ni en los bajos aunque estén desconectados, esta infracción se denunciará por el Art. 15 del RGV.</li> </ul>	

MODIFICACIÓN Nº 7: SISTEMA FRENADO APLICABLE A CATEGORÍAS: QUAD-UTV-L(e)					
<p><b>7.1.</b> Modificaciones de las características del sistema de frenado o de alguno de sus componentes.</p> <p><b>Definición de la infracción:</b> cambios en la bomba de frenado, pinzas, disco, etc.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Se han de identificar los elementos modificados.</li> </ul>					
Norma	Art.	Apt.	Opc.	ARTICULO 7. Reformas de importancia	Euros
RGV	7	2	5A	Efectuar en el vehículo reseñado una reforma de importancia sin autorización. <b>Modificación Nº 7:</b> cambio del sistema de frenado o de sus elementos por otro (especificar cambio).	200
MODIFICACIÓN Nº 7: SISTEMA FRENADO APLICABLE A CATEGORÍAS: QUAD-UTV-L(e)					
<p><b>7.3.</b> Modificación de los mandos de accionamiento del freno, así como de la ubicación, sustitución, adición o desinstalación de los mismos.</p> <p><b>Definición de la infracción:</b> cambio de mando (maneta) o de posición original.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Se han de identificar el mando modificado.</li> </ul>					
 <p>Cambio de maneta y bomba de freno por uno de frenada mayor de competición</p>					
Norma	Art.	Apt.	Opc.	ARTICULO 7. Reformas de importancia	Euros
RGV	7	2	5A	Efectuar en el vehículo reseñado una reforma de importancia sin autorización. <b>Modificación Nº 7:</b> cambio del sistema de frenos por otro (especificar el anterior y el actual incorporado).	200
MODIFICACIÓN Nº 8: CARROCERÍA					
<p><b>Descripción:</b> Modificaciones que afecten al acondicionamiento interior o exterior del vehículo.</p> <p><b>Listado de las modificaciones más habituales:</b></p> <p><b>8.1.</b> Reducción de plazas de asiento.</p> <p><b>8.2.</b> Aumento de plazas de asiento.</p> <p><b>8.51.</b> Modificaciones que afecten a la carrocería de un vehículo.</p>					

**MODIFICACIÓN Nº 8: INSTALACIÓN DE CAJA ISOTERMO**  
**APLICABLE A CATEGORÍAS: M<sub>2</sub>-M<sub>3</sub>-N**

**8.30.** Instalación o desinstalación de elementos fijos que no afecten a la estructura del espacio destinado a carga o equipaje del vehículo.

- Esta reforma se aplica a transformaciones tales como: montaje de estanterías, isoterma, frigorífico, calorífico, refrigerante, forrados interiores, entre otras.

**Definición de la infracción:** instalación de caja isoterma.




Norma	Art.	Apt.	Opc.	ARTICULO 7. Reformas de importancia	€uros
RGV	7	2	5A	Efectuar en el vehículo reseñado una reforma de importancia sin autorización. <b>Modificación Nº 8:</b> instalación caja isoterma, estanterías o forrados no autorizado ( <i>especificar</i> ).	200

**MODIFICACIÓN Nº 8: ESTRUCTURA**  
**APLICABLE A CATEGORÍAS: M<sub>2</sub>-M<sub>3</sub>-N**

**8.31.** Instalación o desinstalación de elementos fijos que afectan a la estructura del espacio destinado a carga del vehículo.

- Esta reforma se aplica a transformaciones tales como: montaje de estanterías, isoterma, frigorífico, calorífico, refrigerante, forrados interiores, cabrestante, montaje de maquinaria, entre otras.

**Definición de la infracción:** instalación de estructura en la cabina.

- Las transformaciones de la carrocería o de su interior, han de estar reflejadas en la ITV.
- El primer vehículo de la fotografía es un camión de caja abierta, al que se le han soldado unas planchas metálicas en los laterales para aumentar la capacidad de carga.
- En la segunda imagen se observa el añadido de la estructura dentro de la caja (aumenta la altura), estando soldada y con graves deficiencias.
- Esta instalación puede variar las dimensiones autorizadas de altura del vehículo.

Para actualizaciones, pedidos e información:



# 619 26 22 27

Ray Martínez

formaciontrafico@gmail.com


www.formaciontrafico.es